

10^a expedición

628

CONTRATO N° 18

(21)

FAMILIA Villafraanca

Compuesta de Villafraanca Matias de 23 años
Rosa Manuel 19 años

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile*
i Villafraanca Matias agricultor español
han celebrado el siguiente convenio: *Provincia de Navarra*

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a Villafraanca Matias
la suma de Cien Pesos

para pagar el costo de su trasporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a el mismo una hijuela de Cincuenta y seis hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a el mismo
un diario en dinero de Cuarenta y dos centavos
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustendo de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezcas en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yuntá de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilógramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una colleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Matias Villafraanca se obliga por su parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a M. Villafranca cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.


12° Si despues de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que M. Villafranca hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° M. Villafranca no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Burdos. 16 Feb^o de 1884.
Matias Villafranca


Franc^{co} de B. Echeverría